

Resolución No. SCVS-IRCVSQ-DRMV-2026-00005807

**ING. MARÍA BELÉN FIGUEROA GRIJALVA
DIRECTORA REGIONAL DE MERCADO DE VALORES**

CONSIDERANDO:

QUE, el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley. (...)”*;

QUE, el artículo 226 de la misma Norma Suprema determina que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

QUE, los numerales 9 y 16 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores, contenido en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, establecen como atribuciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros el organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores; así como disponer la suspensión o cancelación de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores de los entes sujetos a esta Ley o sus normas complementarias;

QUE, el numeral 11 del artículo 18 de la misma Ley, establece que en el Catastro Público del Mercado de Valores deberán inscribirse los contratos de fideicomiso mercantil y de encargos fiduciarios, de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley Ibidem y las normas de carácter general que para el efecto dicte la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria;

QUE, el tercer inciso del artículo 20 de la Ley de Mercado de Valores, contenida en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala: *“La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros procederá a la inscripción correspondiente en el Catastro Público del Mercado de Valores en cuanto las entidades sujetas a su supervisión y control le hayan proporcionado información completa, veraz y suficiente sobre su situación jurídica, económica y financiera y hayan satisfecho, cuando correspondiere, los demás requisitos que establezca esta Ley y las normas de aplicación general que se expidan. La inscripción obliga a los*

registrados a difundir esta información en forma continua y al cumplimiento permanente de las exigencias correspondientes”;

QUE, el artículo 5 del Capítulo I: “Inscripción”, Título IV: “Disposiciones Comunes a la Inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores”, del Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, establece: *“Observaciones a la información presentada: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, efectuado el análisis de la información presentada, podrá observar su contenido, requerir ampliación a la misma o su rectificación. De no satisfacerse las correcciones solicitadas, en un término de hasta treinta días, contados a partir de la fecha de la respectiva notificación, o de ser éstas insuficientes, la solicitud de inscripción será negada, para lo cual se expedirá la correspondiente resolución”;*

QUE, el artículo 6 y 7 del Título XIII, Capítulo I, Sección II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en su parte pertinente dispone la obligatoriedad de inscribir a “(...) los fideicomisos de inversión con adherentes (...)”, y establece los requisitos de presentación de la solicitud de inscripción suscrita por el representante legal de la Fiduciaria, a la que se deberá adjuntar copia de la escritura pública del contrato de fideicomiso mercantil y la respectiva Ficha registral;

QUE, mediante escritura pública celebrada el 19 de septiembre de 2023, ante la Notaría Septuagésima Sexta del cantón Quito, se constituyó el Fideicomiso Mercantil denominado FIDEICOMISO MERCANTIL DE INVERSIÓN INNOVA EGROUP I, administrado por la compañía HOPE ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS FIDUHOPE S.A.;

QUE, mediante comunicación No. FIDUHOPE-2023-0528 de 02 de octubre de 2023, ingresada a esta Institución con Trámite No. 118803-0041-23 de 03 de octubre de 2023, el señor Troya Suarez Álvaro Fernando, en su calidad de Gerente General de la compañía HOPE ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS FIDUHOPE S.A., solicitó la inscripción del FIDEICOMISO MERCANTIL DE INVERSIÓN INNOVA EGROUP I, en el Catastro Público del Mercado de Valores, información y documentación que fue analizada, sobre lo cual se determinaron observaciones y requerimientos contenidos en el Informe No. SCVS.IRCVSQ.DRMV.NF.2025.005 de 29 de enero de 2025, que fueron comunicados a la Fiduciaria con Oficio No. SCVS-IRCVSQ-DRMV-2025-00007097-O de 29 de enero de 2025;

QUE, en comunicación No. FIDUHOPE-2025-01069, ingresada a esta Institución vía correo electrónico el 04 de agosto de 2025, el Sr. Esteban Acuña Espín, en su calidad de Presidente de la Fiduciaria HOPE ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS FIDUHOPE S.A., da respuesta al Oficio No. SCVS-IRCVSQ-DRMV-2025-00007097-O de 29 de enero de 2025 citado en el considerando anterior, de cuya verificación se determinó mediante Informe No. SCVS.IRQ.DRMV.NF.2025.0105 de 17 de octubre de 2025 que las observaciones

2, 3, 6 y 7 no fueron superadas y la observación 4 fue superada parcialmente, las cuales fueron notificadas a la Fiduciaria con Oficio No. SCVS-IRCVSQ-DRMV-2025-00140391-O de 21 de octubre de 2025;

QUE, la compañía HOPE ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS FIDUHOPE S.A., en su calidad de representante legal y Administradora Fiduciaria del FIDEICOMISO MERCANTIL DE INVERSIÓN INNOVA EGROU I, no dio respuesta a las observaciones notificadas mediante Oficio No. SCVS-IRCVSQ-DRMV-2025-000140391-O de 21 de octubre de 2025, en el plazo establecido artículo 5 del Capítulo I: *"Inscripción"*, Título IV: *"Disposiciones Comunes a la Inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores"*, del Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, conforme se desprende del Informe No. SCVS.IRCVSQ.DRMV.NF.2026.028 de 30 de marzo de 2026; en consecuencia la Fiduciaria no superó las observaciones realizadas; por lo que el FIDEICOMISO MERCANTIL DE INVERSIÓN INNOVA EGROU I, no es sujeto de inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, bajo la estructura que actualmente mantiene;

EN, en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resolución ADM-2023-048 de 01 de diciembre del 2023, publicada en el registro Oficial No. 469 de 03 de enero de 2024; y, Resolución No. SCVS-IRCVSQ-DRAF-2024-0088 de fecha 19 de noviembre de 2024;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - NEGAR la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del FIDEICOMISO MERCANTIL DE INVERSIÓN INNOVA EGROU I, con RUC: 1793210651001, representado y administrado por la compañía HOPE ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS FIDUHOPE S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR al Representante Legal de la compañía HOPE ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS FIDUHOPE S.A., con la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que se publique la presente Resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que el representante legal de la compañía HOPE ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS FIDUHOPE S.A. publique la presente Resolución en la página web de su representada, al día hábil siguiente de la publicación señalada en el artículo anterior, y remita la fecha de la publicación a la Dirección Regional de Mercado de Valores, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa aplicable.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER que la Notaría Septuagésimo Sexta del cantón Quito tome nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución del



fideicomiso denominado “FIDEICOMISO MERCANTIL DE INVERSIÓN INNOVA EGROU P I”, del contenido de la presente Resolución, y siente las razones respectivas. Una copia certificada de la escritura de constitución, con la correspondiente marginación deberá ser remitida a la Dirección Regional de Mercado de Valores en el término de 15 días. El cumplimiento de lo dispuesto será de exclusiva responsabilidad de la Fiduciaria.

CUMPLASE Y NOTIFÍQUESE. - Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, 30 de marzo de 2026.

**ING. MARÍA BELÉN FIGUEROA GRIJALVA
DIRECTORA REGIONAL DE MERCADO DE VALORES**

RLV/MEE/AD/JAM.
REF.INT.: 2026- 021
TRÁMITE No. 118803-0041-23